



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2710-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que tomando en cuenta que la suspensión de una actividad puede causar un daño mayor, previa aceptación de la infracción por parte del proveedor, pueda permitir que continúe la actividad, observando el cumplimiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 25 BIS. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II a VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes</p> <p>...</p> <p>VII. Previa aceptación de la o las conductas infractoras por parte del proveedor, y aceptando también cesar de inmediato en su realización, observar que se continúe con la actividad en pleno respeto a los derechos de los consumidores. Lo anterior, en caso que bajo el criterio de la autoridad la suspensión o la inmovilización de bienes, productos o servicios, ocasione una afectación mayor al colectivo de consumidores. La realización de alguna conducta infractora durante la observación será considerada reincidencia, y dará pie a otras medidas precautorias.</p> <p>... (continúa el texto del artículo)</p>



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM